

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, mayo 06 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 2022 – 00209-00 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **ALFONSO RENTERIA MOSQUERA** a través de apoderado judicial, contra la señora **CLAUDIA JOSEFA URIBE OCAMPO**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en El Cerrito Valle y la segunda se desconoce según lo informado por la parte demandante el lugar de su residencia. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **ALFONSO RENTERIA MOSQUERA** a través de apoderado judicial, contra la señora **CLAUDIA JOSEFA URIBE OCAMPO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: Como quiera que se según informa el demandante desde hace 6 años y 7 meses la señora abandonó el hogar sin saber su paradero al día de hoy, en ese orden el Despacho antes de acceder a la petición de emplazamiento a la señora demandada, hará la consulta en el ADRES, en un TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ LOS CINCO DÍAS, a ver si dicha señora se encuentra vinculada a una entidad prestadora de salud, en caso afirmativo, se oficiará allí para que nos suministren datos acerca de la información, v. g. ciudad, dirección y teléfono del mismo, en aras de ubicarla, de ser así la parte interesada hará las gestiones pertinentes de notificación allí, en defecto de lo anterior, entonces sí se procederá a emplazar a dicha señora.

TERCERO: REQUERIR, al profesional del derecho para que aporte los datos de notificación completos de sus testigos, para lo que se le concederá un término de cinco (05) días.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS**, identificado con la C.C No, 6.625.897 y T.P No. 296.843 del C.S de la J, para actuar en estas diligencias con forme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2c63023a12a9b6655bfd794654ab23abd6823f0e7fe30bbdffda66eec92ce**
Documento generado en 09/05/2022 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>